

**Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma**

*Número* 3246/07  
*Tipo* DECRETOS  
*Origen* MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS  
*Fecha* Vie 23/11/2007  
*Publicado* por única vez el 28/11/07

DECRETO N° 3.246

Mendoza, 23 de noviembre de 2007

Visto el expediente N° 3154-M-2007-30091 en el cual se eleva para su ratificación la Carta de Entendimiento celebrada entre la Comisión de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos, representada por el Ingeniero Francisco Darío Morandini y con empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, representada por el señor Robert Wogt, en fecha 17 de mayo del año 2007 y

**CONSIDERANDO:**

Que la propia Carta cuya aprobación se gestiona, menciona profusamente los antecedentes en los que su contenido se respalda, en especial la Carta de Entendimiento ratificada por Decreto N° 3016/05 y aprobada por Ley N° 7491, los estudios efectuados por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza y por la Universidad Nacional de Cuyo sobre aspectos integrales de la concesión y sus réplicas por parte de la empresa concesionaria.

Que ello dio lugar a un informe técnico por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento que sirvió de base para sustentar los términos en los cuales la Provincia fijó su posición negociadora. La Comisión realizó un análisis pormenorizado de la situación del servicio, de la empresa y de la realidad respecto del resto de los servicios públicos que fueron objeto de negociación, en especial la distribución de la energía eléctrica.

Que sobre la base de las conclusiones a las que se llegó se formuló una propuesta al Poder Ejecutivo, quien el último día del año 2006, la trasladó formalmente a Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima.

Que las negociaciones suscitadas a partir de allí no fueron sencillas, ya que la empresa adujo que la propuesta recibida comprometía seriamente su continuidad y debían resolverse también los problemas atinentes a la reclamación realizada por SAUR International por ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), dependiente del Banco Mundial, como consecuencia de los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrados por la República Argentina entre los años 1990 y 2001.

Que los meses siguientes transcurrieron sucediéndose negociaciones, sobre la base de la propuesta remitida oportunamente por el Poder Ejecutivo. Todos los antecedentes de esas discusiones, tanto técnicos como legales, se encuentran agregados en el expediente N° 694-E-2003-30091.

Que dentro de la temática específica, se abordaron temas de trascendental importancia para el futuro de la concesión, entre los cuales se encuentran las inversiones, metas, operación y expansión. En el acuerdo alcanzado se ponen de relieve las metas establecidas en el contrato, pero también se establecen una serie de pautas específicas de inversión, cuantificadas, para poder alcanzarlas.

Que con este acuerdo se supera la vieja discusión relativa al carácter referencial o no de los Planes de Operación y Expansión, debiendo la empresa para lo futuro cumplir con las metas que se definan anualmente y con la obligación de realizar las inversiones que quedan establecidas en función de la nueva tarifa, de la afectación de parte del canon y de la devolución de las sumas reconocidas por concepto de déficit de inversiones.

Que a los fines de permitir que la empresa siga operando normalmente y a la vez pudiera afectar sumas a cubrir ese déficit de inversiones, se estableció un mecanismo que atiende especialmente al flujo de fondos estimado para el futuro sin comprometerla. Todo ello dentro del marco de un acuerdo de compensación de créditos y débitos, con los que se finaliza la fecha de corte con el curso de los intereses devengados por las deudas reconocidas por ambas partes en la

Carta de Entendimiento anterior.

Que respecto de la garantía, se han acordado modificaciones en el texto del contrato de concesión, mediante los cuales se permita acceder a una garantía efectiva de la que se carecía como consecuencia de la crisis de fines del año 2001 y su impacto en la situación económica y financiera de la empresa. Se lleva la cláusula establecida en moneda extranjera a la moneda de curso legal; se fija una primera etapa de transición, con carácter temporario y excepcional, con una garantía menor a la del contrato, pero ejecutable y una segunda etapa en la que, finalizado el período de transición, recobrará valor el monto de la garantía contractual, admitiendo la contratación de un seguro de caución.

Que también se da solución al problema de la actualización de la base catastral de clientes, en razón de haberse dictado por parte del Ente del Agua y de Saneamiento (EPAS) en el año 2000 dos resoluciones que suspendían su aplicación.

Que otro tema importante es el que se refiere a la tarifa. Por una parte está la cuestión de la metodología de ajuste, respecto de la cual se incluye un mecanismo complementario del que fijó el contrato de concesión llenando el vacío referido a los índices cuya variación constituyen causal de revisión. A partir de la determinación de la causal de revisión, se procede a la revisión en sí misma, que en concordancia con la legislación vigente, no está sujeta a índices ni a fórmulas puramente matemáticas.

Que por otra parte y sobre la base de los estudios efectuados por las Universidades, se fijó una pauta de determinación de tarifa, para la cual deberán realizarse modificaciones en la legislación, toda vez que se disminuye el monto del canon a pagar por el concesionario, por ser directamente trasladable a la tarifa. Todos estos aspectos debían ser llevados previamente a la audiencia pública prevista en la ley.

Que se aborda el tema de la modificación de las pautas para que el Poder Concedente acepte el cambio de operador técnico, en el caso que se dé esa circunstancia. Y también se ha obtenido un compromiso de parte de la empresa SUAR Internacional a renunciar a su reclamo por ante el CIADI, para el caso en el que se cumplan las condiciones allí establecidas.

Que los estudios tomados en consideración para la elaboración de la propuesta que culminó con la Carta de Entendimiento, fueron avalados por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), en su carácter de asesor técnico de la Comisión.

Que de acuerdo a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 133/138 vuelta del expediente N° 3154-M-2007-30091, las aclaraciones obrantes en autos tanto del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas como de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, deberán ser consideradas como fuente de interpretación de la Carta de Entendimiento cuya aprobación se gestiona.

Que con posterioridad a la firma de la Carta de Entendimiento cuya aprobación se gestiona en autos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto N° 487/02, se instruyó al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento para que efectuara el llamado a Audiencia Pública previsto en esa norma legal.

Que en razón de ello, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento tramitó en el expediente N° 3-E-2007-80293 (incorporado en autos) la realización de la referida Audiencia, que fue convocada por Resolución N° 118/07 emitida por su Directorio para el día 6 de noviembre del año 2007 a las 09:00 horas en el Salón CICUNC Sur de la Universidad Nacional de Cuyo, declarando de aplicación la Resolución de Directorio EPAS N° 007/07 a los efectos de su tramitación.

Que consta en las actuaciones administrativas antes mencionadas la publicidad efectuada de la convocatoria a Audiencia Pública, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Resolución N° 118/07 ya citada, en los Diarios Uno, Los Andes y en el Boletín Oficial.

Que también se han agregado a estas actuaciones las notas presentadas por los interesados que se hicieron parte en el procedimiento (expediente N° 2295-E-2007-80293 Inscripción Audiencia Pública Anexo I), las constancias del Acta labrada en ocasión de llevarse a cabo la audiencia convocada y que da cuenta de su realización, así como también la

transcripción de la grabación que registró todo lo que en ella ocurrió.

Que finalmente el Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento dictó la Resolución N° 141/07 mediante la cual se dispuso elevar a la Comisión Renegociadora del Contrato de Concesión, copia de los expedientes en los que consta lo actuado con relación a la Audiencia Pública.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la Carta de Entendimiento celebrada entre la Comisión de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos, representada por el Ingeniero Francisco Darío Morandini y la empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, representada por el señor Robert Wogt, en fecha 17 de mayo del año 2007, la que en fotocopia autenticada integra la presente norma legal como Anexo constante de diecinueve (19) fojas. Las aclaraciones obrantes en autos, tanto del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, de fojas 97/110, como de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, de fojas 111/131, todas del expediente N° 3154-M-2007-30091, deberán ser consideradas como fuente de interpretación de la Carta de Entendimiento cuya aprobación se gestiona.

Artículo 2° - Remítase a la Honorable Legislatura, para su tratamiento, en los términos del Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 7187, sus prórrogas y su reglamentación.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS  
Francisco Morandini  
Alejandro Gallego

#### ANEXO

Exp. 3154-M-07-30091

Decreto n° 3246

#### CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Mendoza a los diecisiete días del mes de mayo de 2007, en el marco del proceso de Renegociación de los Contratos de Servicios Públicos se encuentran reunidos el Ing. Francisco Morandini por una parte, en su carácter de Ministro de Ambiente y Obras Públicas, ad referendum del Poder Ejecutivo; y por la otra, la empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (OSM S.A.), representada por Robert Wogt, y manifiestan haber alcanzado un consenso sobre una Carta de Entendimiento que reconoce una serie de antecedentes y principios generales entre las partes.

#### I. Antecedentes

La presente Carta instrumenta la continuidad del proceso de renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre las partes, dentro del marco legal que la Nación y la Provincia de Mendoza oportunamente establecieron; que reconoce como antecedente inmediato el acuerdo firmado en el mes de diciembre del año 2005 entre la Provincia y OSM SA. y que fuera ratificado por decreto N° 3016/05 y aprobado mediante ley N° 7491.

Por tratarse de la prolongación de lo actuado se hace innecesaria la enumeración de todos y cada uno de las normas e instrumentos que la preceden y que son suficientemente conocidos por las partes. Se entiende conveniente, sin embargo, reiterar que cada una de las partes desde su posición negociadora procura dar continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad al sistema integral del servicio de agua potable y saneamiento mendocino; continuar generando condiciones adecuadas para su expansión y para que la concesionaria continúe en la gestión y administración del servicio concesionado manteniendo e incrementando en lo posible su calidad. Todo ello a través de un proceso de inversión transparente que posibilite el crecimiento del modelo de economía productiva y desarrollo humano, reflejado hoy en el incremento de la demanda de agua y

saneamiento que debe necesariamente ser abastecida.

Dentro de la secuencia de hechos que son consecuencia del acuerdo antes mencionado, y siempre con la finalidad de avanzar en el estudio y tratamiento de asuntos fundamentales a fin de lograr un acuerdo definitivo, se encargó y se concretó importantes estudios por parte de la Universidad Nacional de Cuyo (Informe de Tarifa Media) y la Universidad Tecnológica Nacional, quienes fueron contratadas por el EPAS a fin de elaborar un informe de base objetiva para discutir con la empresa concesionaria los aspectos que son objeto de la renegociación.

Los estudios y determinaciones fueron presentados a la empresa, la cual contestó a través de un informe elaborado por el Consultor Ingeniero José Luis Inglese, en el cual se controvertían varias determinaciones de las Universidades. A fin de promover acuerdo sobre los puntos en los que existía disenso, se llevaron a cabo talleres de trabajo en forma conjunta, que promovieron la discusión y la realización de informes complementarios. En razón de ello las universidades presentaron un informe final en el que tomaban en cuenta algunas de las objeciones y observaciones y daban sus determinaciones finales.

Dichas conclusiones fueron puestas a consideración de la Comisión de Renegociación creada por el Decreto-Acuerdo N° 487/02 y normas modificatorias y complementarias, la cual solicitó opinión a su Asesor Técnico, el Ente Provincial del Agua y Saneamiento (EPAS). El H. Directorio del Ente Regulador dictó la Resolución N° 139/06, mediante la cual avaló las conclusiones a las que arribaron las universidades, y que se tomaron en consideración como la base de los términos de la renegociación.

Con todos estos elementos y ante la falta en esa instancia de un acuerdo con la empresa concesionaria, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto N° 1116/04, la Comisión de Renegociación elevó al Poder Ejecutivo la recomendación o propuesta que se consideró aplicable. A su vez, el Poder Ejecutivo hizo suya la propuesta de la Comisión y la puso a consideración de OSM S.A., quien la estimó y formuló nuevos aspectos a la propuesta, para llegar en definitiva al presente acuerdo.

La negociación durante todos estos meses ha sido ardua y difícil. Cada una de las partes ha expresado en las diferentes reuniones sus puntos de vista, que en muchos de los casos y respecto de varios temas han enfrentado a las partes desde el inicio mismo de la concesión. Sin embargo a nadie escapa que la crisis económica producida a fines del año 2001 y principios del año 2002 es una gran bisagra que separa en forma bien definida a la Concesión; hay un antes y un después de esa fecha. A partir de ese momento y en razón de la modificación de los parámetros económicos del País se da una situación de emergencia económica que también influyó en la concesión del agua y saneamiento en la provincia de Mendoza. Las normas nacionales sancionadas como herramientas para manejar la crisis dispusieron la pesificación de las obligaciones de los contratos de servicios públicos; las tarifas debieron ser renegociadas y se pusieron en marcha los procedimientos para analizar las repercusiones en la ecuación económica financiera de la concesión. Paralelamente los inversores extranjeros, accionistas directos e indirectos de las empresas concesionarias de servicios públicos, efectuaron reclamos por millones de dólares por ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), en contra del Estado Nacional. En el caso concreto de OSM S.A. hay dos reclamos; uno de Azurix y uno de Saur International. Solamente queda en la concesionaria como accionista indirecto la empresa Saur International, con quien se ha considerado la posibilidad de que la misma renuncie definitivamente a ese reclamo, con las ventajas que ello representa para la Nación Argentina en general y para Mendoza en particular. Dentro de este contexto también se han tomado en cuenta los términos en los que se ha renegociado en la Provincia otros contratos de servicios públicos sobre los que se pudo lograr mayores avances, como los que se refieren a las distribuidoras eléctricas y al transporte. Por eso en este acuerdo se reflejan condiciones similares con relación a determinación de deudas, compensaciones, plazos de cancelación, sistemas de pago y tasas de interés, en muchos de los casos análogos a los que se establecieron respecto de esas otras concesiones. Otras ventajas relativas han sido acordadas tomando en

consideración la renuncia condicionada de Saur International al reclamo efectuado por ante el CIADI.

## II. Cláusulas Generales

1.- Inversiones: Luego de determinar y cotejar los créditos y débitos recíprocos que se reclaman OSM S.A. y la Provincia de Mendoza por distintos conceptos, y en consideración de que surge un saldo neto a favor de la Provincia por \$ 48.572.196,49 (neto de IVA), las partes acuerdan que OSM SA lo afectará a la realización de obras de agua y saneamiento dentro del área de concesión de OSM S.A., conformando un fondo específico a tal fin. El EPAS y OSM SA determinarán el detalle de las obras a ejecutar, el que estará incluido dentro del plan de acción que el concesionario debe presentar en los términos del artículo 2.10.3 del contrato de concesión. Este fondo específico será constituido con aportes de OSM SA dentro del término que queda para la culminación del primer período de operación exclusiva (aproximadamente dieciséis años) contado a partir de la ratificación del presente acuerdo por la Honorable Legislatura. Durante los primeros 5 años a partir del plazo establecido en el párrafo anterior, OSM SA realizará aportes a dicho fondo, anuales y consecutivos de \$ 1.500.000. El monto adeudado por OSM S.A. será devuelto en obras, en un plazo de dieciséis años con una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual con una amortización por sistema francés, tal como se refleja en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

OSM S.A. facturará a la Provincia de Mendoza dentro de los cinco días corridos de la ratificación de esta Carta de Entendimiento por Ley, los intereses correspondientes al capital adeudado por servicios prestados a jubilados y carenciados y el perjuicio por la imposibilidad de la aplicación de la Actualización de la Base Catastral de Clientes, con más el IVA. Este impuesto deberá ser abonado por la Provincia de Mendoza a OSM S.A. dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de la factura. Superado este último término, al importe que corresponda se le adicionará la tasa de interés vigente aplicable para el pago de dicho importe.

La Provincia se compromete a dejar constancia de la disminución del saldo neto a su favor mencionado anteriormente, con fecha 31 diciembre de cada año, en función de los valores efectivamente afectados anualmente por OSM SA, a las referidas obras. Respecto de las obras financiadas por la Provincia de conformidad con la ley provincial 7401 (Infraestructura de colectores cloacales del departamento Godoy Cruz y terminación de obras de red de cloacas en el departamento La Paz) y de aquellas incluidas en el proyecto de ley ingresado con la referencia 44427/ folio 5, y que contempla una partida presupuestaria para la realización de las obras "Colector Cloacal La Consulta, Departamento San Carlos", "Nexo Escorihuela II, Departamento Guaymallén-Maipú", "Sistema Integral de Recolección"; serán canceladas por parte de OSM SA de conformidad con lo estipulado en el artículo II.9 siguiente.

La Empresa, una vez obtenida la ratificación legislativa de este acuerdo, se compromete a desistir los juicios y reclamos por ella iniciados que tienen por objeto esta cuestión, con Imposición de las costas por su orden.

Igualmente se acuerda que OSM S.A. incluirá en su Plan de Inversiones previsto en la cláusula II.3.a, correspondiente a los años 2007/2008, el monto de la obra de construcción de la Primera Etapa del nuevo Establecimiento Depurador de General Alvear ya construida por la Provincia y correspondiente al segundo tramo de la colectora máxima, valor que OSM SA deberá pagar a la Provincia dentro del año contado a partir de la recaudación del aumento tarifario del 19,7% estipulado en la cláusula II.3 siguiente; a fin de dar cumplimiento con la compensación prevista en el art. 3 de la ley 7401.

2.- Modelo de determinación de tarifas: Se establece como metodología para la determinación de tarifas la elaborada por la UNC en el informe referenciado en Antecedentes, particularmente en los siguientes aspectos:

- Promedio de costos medios de largo plazo, como metodología general de determinación de la tarifa media;
- Costo de adquisición a los efectos de determinar la base de capital regulada, debidamente ajustada o actualizada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC);
- Costo promedio ponderado de capital para fijar la tasa de rentabilidad

justa y razonable;

-CAPM (Capital Assets Pricing Model), para determinar la rentabilidad a reconocer al Capital Propio.

Dicha metodología será incorporada a la normativa vigente.

3.- Tarifa. De los distintos escenarios posibles, las partes acuerdan proponer un aumento uniforme en los valores tarifarios y precios del Anexo II del contrato de concesión del diecinueve coma siete por ciento (19,7%), dicho porcentaje surge de considerar los siguientes valores de las variables que se indican a continuación:

- a) Inversión anual promedio por el período 2007 - 2023: \$ 10.750.000. No podrá destinarse más de un quince por ciento (15%) de ese monto para bienes de uso.
- b) Canon de Concesión por el período 2007 - 2023: 3,85% sobre los ingresos operativos.
- c) Tasa de Inspección, Control y Sostenimiento EPAS: 2,76% sobre los ingresos operativos
- d) Tasa de rentabilidad razonable: 6% anual.

Si bien las variables enumeradas precedentemente no son las únicas que integran la composición de la tarifa, son las que se han considerado al momento de evaluar el ajuste, de acuerdo con el estudio realizado por la UNC. A los fines de su implementación se ha promovido el procedimiento previsto legalmente, que incluye la convocatoria a Audiencia Pública.

Las partes acuerdan que el monto de inversiones de \$ 10.750.000 será exigible al Concesionario solamente a partir de la recaudación del aumento tarifario del 19,7%; de modo tal que el mes y día de esta fecha fijará el inicio de cada año calendario durante el cual será exigible al Concesionario el monto de inversiones antes mencionado.

4.- Causal de Revisión Tarifaria por modificación de costos: Las partes acuerdan la plena vigencia del artículo 11.4.4 del Contrato de Concesión, el cual establece las causales a fin de determinar la pertinencia de efectuar revisiones tarifarias por modificación en los costos de la prestación del servicio. En este sentido, en el Anexo II.A, se establecen:

- a) Los índices a utilizar para reflejar la variación de cada rubro de costo correspondiente a la estructura de costos considerados en el inciso a) del Artículo 11.4.4.2 del Contrato de Concesión;
- b) Las incidencias porcentuales de cada uno de dichos rubros establecidas en el inciso b) del Artículo 11.4.4.2 del Contrato de Concesión; y
- c) La fórmula que se deberá utilizar a efectos de determinar la superación del porcentaje establecido en el Artículo 11.4.4.1 del Contrato de Concesión que habilita la revisión por modificación de costos.

Esta cláusula se podrá aplicar a partir del 1 de enero de 2008, y a los efectos de determinar la variación del costo de cada insumo en particular, se deberán considerar como base los índices correspondientes al mes de julio de 2006 y los del mes inmediato anterior a la fecha en que la/s partes invoquen la variación de costos.

Se deja claramente establecido que lo reglado en el presente artículo constituye una metodología para analizar la procedencia de realizar una revisión tarifaria, pero de ningún modo representa un mecanismo de ajuste automático, ni la aplicación de índices de ajuste.

El Ente Regulador tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos desde la presentación por parte del Concesionario para expedirse sobre la procedencia y cumplimiento de las causales que habilitan la revisión tarifaria por modificación de costos. Si cumplido el plazo el Regulador no se expediese en forma fundada y circunstanciada, se considerará habilitada la revisión tarifaria.

5.- Revisión Tarifaria por modificación de costos: Una vez establecida la procedencia de la revisión por modificación de costos, el Concesionario deberá determinar la revisión tarifaria sobre la base de los costos inherentes a la prestación del servicio objeto de la concesión y en un todo de acuerdo a la metodología que se explicita en el Anexo II.B.

A tal efecto el Concesionario deberá permitir la auditoría por parte de un auditor externo de toda la información involucrada en la metodología de revisión por modificación de costos, en oportunidad que el Concesionario invoque y solicite la variación de la tarifa por modificación de costos. El auditor externo será elegido por el Concesionario a partir de una

un conjunto de auditores propuestos por el Ente Regulador con reconocida experiencia, imparcialidad e idoneidad.

A los efectos de determinar la cuantía de la variación tarifaria por modificación de costos, el Ente Regulador deberá utilizar la metodología desarrollada por la Universidad Nacional de Cuyo (en adelante UNC) enunciada en la Cláusula II.2 de la presente, la que deberá ser común, transparente y conocida tanto por el Regulador como por OSM SA.

Dicha metodología deberá ser aplicada sobre la Base de Capital actualizada al momento en que se solicite la revisión tarifaria e incorporando, en concordancia con lo establecido en la cláusula "Tarifa" de la presente, una tasa de rentabilidad real y anual del 6% sobre dicha Base de Capital actualizada, tomando en consideración para dicha base de capital la totalidad de las obligaciones, que para OSM SA, emergen de la presente Carta de Entendimiento y considerando los costos de la prestación del servicio. Consecuentemente, adoptado como variación de tarifa el CVTMCIP ó el CVTMCIO el Ente Regulador procederá de la siguiente forma:

1. Si la Lasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital actualizada, resulta igual al 6%, la variación tarifaria a dictaminar deberá ser igual al coeficiente de variación tarifaria adoptado:

2. Si la Lasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital actualizada resulta inferior al 6%, la variación tarifaria a dictaminar deberá ser superior al coeficiente de variación tarifaria adoptado, de forma tal que la tasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital actualizada sea igual al 6%; y

3. Si la tasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital actualizada resulta superior al 6%, la variación tarifaria a dictaminar deberá ser menor al coeficiente de variación tarifaria adoptado, de forma tal que la tasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital Actualizada sea igual al 6%;

En todos los casos en que se menciona la tasa de rentabilidad real anual sobre la Base de Capital actualizada, se entiende que la misma es la que corresponde al período comprendido entre el momento de la solicitud de revisión tarifaria y la culminación del primer período de operación técnica exclusiva. A partir del pedido del Concesionario de la revisión tarifaria por modificación de costos en los términos indicados en el Anexo II.B., el Ente Regulador tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para expedirse sobre la procedencia de efectuar una modificación tarifaria siempre dentro de la metodología definida en el Informe de la UNC.

Posteriormente el EPAS remitirá al Concedente todos los antecedentes para su análisis y su pronunciamiento final.

6.- Actualización de la Base Catastral de Clientes (ABC): La Empresa está en condiciones de actualizar los datos de 41.000 clientes. Tomando en consideración los argumentos sostenidos por la Empresa con relación a los perjuicios sufridos como consecuencia de la suspensión de la actualización en el año 2.000 a raíz de las Resoluciones del Directorio del EPAS N° 56/00 y 58/00 y la existencia de un lucro cesante ante la imposibilidad de aumentar sus ingresos a través de un mecanismo legítimo previsto en el contrato de concesión, la Provincia reconoce en carácter de indemnización a OSM S.A. por este rubro y por todo concepto (incluyendo capital e intereses), la suma de pesos diecisiete millones novecientos ocho mil quinientos nueve (\$ 17.908.509). A su vez la Empresa, una vez obtenida la ratificación legislativa de este acuerdo, se considera suficientemente indemnizada de los daños y perjuicios ocasionados por la situación planteada en el primer párrafo, sobre el cual se compromete a no realizar reclamo alguno en el futuro por este concepto.

7.- Deudas OSM SE: En este tema se engloban las discusiones referidas a las deudas por servicios existentes al momento de la constitución de OSM SA., que en determinado momento fueron objeto de un Convenio de Cobranza celebrado con el concesionario. Las partes acuerdan excluir a este tema en esta instancia de renegociación y abordarlo posteriormente.

8.- Garantía: Tomando en consideración la situación producida con posterioridad a la sanción de la ley N° 25.561 y su incidencia respecto de las obligaciones contractuales contraídas en dólares estadounidenses, como también la situación económica y financiera invocada por OSM S.A., que le

imposibilitó a ésta constituir la garantía en los términos del contrato de concesión, se acepta renegociar los términos de la misma. De esta manera se supera el problema de que no existe garantía en términos reales. Para ello se ha llegado al siguiente acuerdo: 1) Agregar un párrafo al art. 10.1 del contrato de concesión, a fin de dejar constancia de la pesificación del monto de la garantía por imperio de la ley 25.561, a saber: "Art. 10.1 Se agrega al art. 10.1 1 del contrato de concesión, tercer párrafo, después de (USD 18.000.000,) a la fecha de firma de este Contrato, el texto siguiente: por aplicación de la ley 25.561 -a la que adhirió la Provincia de Mendoza- y el decreto nacional 214/02, todas las obligaciones contraídas con anterioridad al 6 de enero de 2002, en dólares estadounidenses, han sido transformadas a pesos a una equivalencia de 1 peso igual a 1 dólar estadounidense, por lo tanto, cuando anteriormente se menciona USD 18.000.000 debe leerse pesos 18.000.000". 2) Las partes acuerdan agregar como artículo 10.1.2 d) del Contrato de Concesión, el siguiente texto: "Mediante seguro de caución otorgado por una compañía de seguros" 3) Establecer un sistema de garantía de carácter provisorio y excepcional, que tendrá un plazo máximo de duración de dos años a partir de que se formalice la aprobación legislativa del presente acuerdo. OSM S.A. se compromete a constituir una garantía de pesos tres millones (\$ 3.000.000) mediante un seguro de caución, durante el lapso que dure esta garantía provisorio y excepcional. Vencido dicho plazo deberá constituir la garantía en forma integral por cualquiera de los métodos previstos -en el Contrato de Concesión, incluido el de seguro de caución.

9.- Canon de Concesión: El contrato de concesión en su redacción original preveía el aumento de la alícuota del canon de concesión a partir de junio de 2003, de 3,85% a 9,98% (conforme al art. 1.7 del contrato de concesión y Resolución EPAS 69/98 del 12 de junio de 1998). Tomando en consideración la situación de emergencia vivida a partir del año 2002 y tomando como meta el equilibrio económico del contrato de concesión, respetando el principio del esfuerzo compartido y en particular el interés de los usuarios (art. 9º de la ley 25.561) en la Carta de Entendimiento oportunamente firmada se dispuso reprogramar el pago de las cuotas vencidas a partir del cuarto bimestre del 2003, cii el 6,13% que corresponde al aumento de la alícuota, sujeto al cumplimiento de OSM S.A. de las demás obligaciones a su cargo establecidas en este acuerdo, a fin de que OSM SA. continúe abonando el Canon de Concesión en la suma del 3,85% de los ingresos operativos durante todo el tiempo que dure el proceso de renegociación. Luego del análisis tarifario y de la incidencia directa del canon en la tarifa, a fin de que no se traslade como un costo el aumento del canon de concesión a la tarifa que debe pagar el usuario, se propone modificar la normativa vigente y establecer el canon de concesión al 3,85 % de los ingresos operativos aún a partir del cuarto bimestre del año 2003. Lo anterior en consideración a que si bien estaba previsto el ajuste en un 6,13% a esa fecha, también se preveía, como contrapartida, el estudio del ajuste tarifario. Como éste no se dio y tiene enorme incidencia en la ecuación tarifaria, se entiende justo y equitativo dejar desde el inicio de la concesión el canon al 3,85% de los ingresos operativos.

Afectación del Canon de Concesión: A fin de garantizar los objetivos referidos a la continuidad y generalidad de la prestación de los servicios por parte de la concesionaria, y para permitir el aumento de los fondos destinados a la realización de obras de operación y expansión de dicha concesión, el Poder Concedente propone la derogación del artículo 4º de la Ley 6794 modificado por el Artículo Nº 105 de la ley 7324 y de la primera parte del inciso d) del artículo 1º de la Ley 6794, y la sanción de una nueva ley que disponga "1º El Canon de Concesión a cargo de Obras Sanitarias Mendoza S.A., a partir de la recaudación del aumento tarifario del 19,7% estipulado en la cláusula II.3 del presente, por un monto del 3,85% de sus ingresos operativos, será utilizado de la siguiente forma: -Cincuenta por ciento (50%) será destinado por OSM SA a la construcción de la segunda etapa del establecimiento depurador de General Alvear compuesto por el primero y tercer, tramo de la colectora máxima y la construcción del nuevo establecimiento depurador y a la compensación prevista en el artículo 3 de la ley 7401



(Infraestructura de colectores cloacales, del Departamento Godoy Cruz y terminación de obras de red de cloacas en el departamento La Paz), renunciando la Provincia a todo reclamo a OSM SA referido a la compensación prevista en la mencionada ley. Dicha compensación operará a medida que se produzca la afectación del canon en forma anual, y en el nivel del 50% arriba indicado, hasta agotar el valor de estas obras. Las partes acuerdan dar el mismo tratamiento, una vez que sea sancionado por la Honorable Legislatura de Mendoza, al proyecto de ley ingresado con la referencia 44427/folio 5, y que contempla una partida presupuestaria para la realización de las obras "Colector Cloacal La Consulta, Departamento San Carlos", "Nexo Escorihuela II, Departai-nento Guaymallén-Maipú", "Sistema Integral de Recolección".

El valor no amortizado de las inversiones efectuadas por el Poder Concedente conforme lo expresado en el párrafo precedente, no formará parte del valor a restituirse en los casos de extinción previstos en el artículo 13.8.1 y 13.8.2 del Contrato de Concesión.

Una vez finalizada la compensación de las obras antes mencionadas, el 50% del canon de concesión será destinado por OSM SA a obras de agua potable y saneamiento del área servida o de expansión de Obras Sanitarias Mendoza SA. Para ello, la Empresa deberá presentar al EPAS treinta (30) días corridos antes del cierre de cada ejercicio. anual, el Plan de Acción con las obras a ejecutar en el próximo ejercicio para su aprobación.

Posteriormente OSM SA deberá presentar la cuantificación técnica y económica de cada obra y aprobada ésta por el EPAS dará inicio a las obras.

-Cincuenta por ciento (50%) será pagado por OSM SA al EPAS y destinado a obras de agua potable y saneamiento para la población, fuera del área concesionada a Obras Sanitarias Mendoza S.A. Su administración estará a cargo del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), el que deberá presentar, anualmente, el Plan de Obras correspondiente, a la Honorable Legislatura Provincial para su aprobación.

Los fondos no utilizados en cada rubro, serán automáticamente transferidos al Ejercicio siguiente con el mismo destino. En ningún caso la Concesionaria podrá compensar el canon con cualquier crédito que pudiera tener con la Provincia de Mendoza."

10.- Acuerdo de Compensación por créditos y débitos recíprocos: La dinámica de la relación entre las partes como consecuencia del Contrato de Concesión y de las numerosas cuestiones que éste comprende, hacen que se generen periódicamente créditos y débitos recíprocos por distintos conceptos. Algunos de ellos ya han sido objeto de un acuerdo de compensación que fue incluido expresamente en la Carta Entendimiento firmada a fines del año 2005, ratificada por decreto N° 3016/05 y aprobada mediante ley N° 7491. Pero la dinámica antes referida promueve la realización de un nuevo acuerdo que contemple la cancelación de los créditos y débitos generados a partir de esa fecha. En tal sentido, y con la determinación de los montos por parte de los organismos responsables, debidamente auditados, se incluyen en el presente los créditos y débitos recíprocos conforme el siguiente detalle: subsidios por servicios a usuarios residenciales de escasos recursos; subsidios por servicios a usuarios jubilados y pensionados de escasos recursos; impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos; canon de concesión en los términos establecidos en el artículo II-10 del presente acuerdo; saldo a favor de OSM S.A. correspondiente a la Carta Entendimiento ratificada por decreto N° 3016/05 y aprobada mediante ley N° 7491; todos ellos calculados al 31-12-05; los intereses de cada uno de los ítems mencionados precedentemente; los intereses correspondientes a cada uno de los ítems establecidos tanto en favor de OSM S.A. como en favor de la Provincia de Mendoza en la Carta Entendimiento ratificada por decreto N° 30 16/05 y aprobada mediante ley N° 7491 calculados al 30-11-06; indemnización reconocida a OSM S.A. por la Provincia por la suspensión de la aplicación de la actualización de la base de clientes, de conformidad con lo acordado en el artículo II-7 del presente acuerdo; monto correspondiente a las inversiones, conforme lo establecido en el artículo II.1 del presente acuerdo. Los montos de cada uno de estos créditos y el saldo resultante se encuentran detallados en el Anexo III que forma parte integrante del

presente acuerdo.

11.- Créditos Internacionales: Con relación a los préstamos otorgados a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, en especial los correspondientes a las operatorias denominadas Préstamo PRONAPAC BID 621-OC/AR y Programa BID V, se planteó a partir de la caída de la convertibilidad una situación en la que la empresa reclamó su pesificación, en un todo conforme con las cláusulas de los referidos acuerdos de préstamo, en tanto sus otorgantes continuaron en la postura de que el prestatario debía proceder a su cancelación en dólares estadounidenses. A su vez la Provincia de Mendoza había garantizado dichos préstamos a la Nación, frente al supuesto -de falta de pago de OSM S.A. con su Coparticipación Federal. A partir de la emergencia, la empresa dejó de pagar los préstamos en tiempo y forma, por lo que la Provincia ha debido pagarle a la Nación. El detalle de las cuotas vencidas y a vencer, como así también de los pagos efectuados por la Provincia como garante de esas operatorias se encuentra agregado al presente como Anexo IV. Se acuerda renegociar totalmente la deuda a pagar en el término de catorce años a partir del año 2007, en cuotas anuales, con el sistema francés de amortización, en pesos; con una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual.

12.- Cambio de Operador: Para el hipotético caso en que el titular de las acciones clase "C" de OSM S.A., y que corresponden al Operador Técnico de la misma, disponga requerir autorización para proceder a la venta de las acciones que actualmente posee en Aguas de Mendoza S.A. y que se designe a un nuevo Operador Técnico (artículo 2.11. de Contrato de Concesión), la Provincia exigirá al posible adquirente las mismas condiciones exigidas en el Pliego por el cual se licitó la concesión, salvo en los siguientes puntos: 1) la exigencia del Patrimonio Neto Mínimo (art. 3.1.3), que en virtud de las disposiciones de la ley 25.561 y del ajuste tarifario que sujeto a ratificación legislativa se acuerda en la presente Carta de Entendimiento, será de Pesos treinta y seis millones (\$ 36.000.000); 2) la exigencia de antecedentes en cuanto al número de empleados en relación de dependencia, será acreditar un mínimo como el que compone actualmente la planta de personal de OSM S.A.; 3) la acreditación de todos los requisitos que debe reunir el nuevo operador deberá certificarse al mes de diciembre del año 2006.

13.- Metas: Las partes ratifican la plena vigencia de los niveles de calidad del servicio establecidos en el Anexo II de la Carta de Entendimiento aprobada por ley Nº 7491, durante un período de dos años contados a partir de la recaudación del aumento tarifario del 19,7% estipulado en la cláusula II.3 del presente.

14.- Impuesto de sellos: el presente acuerdo está exento del impuesto de sellos.

15.- Sin perjuicio de lo establecido en cada uno de los puntos precedentes en particular, las partes se comprometen a transar los procesos administrativos, judiciales, por Acción Procesal Administrativa y Acciones de Inconstitucionalidad entabladas como actor o demandado, sea por parte de OSM S.A. y/o sus accionistas contra el EPAS y/o la Provincia de Mendoza, que se encuentren en trámite y donde no haya recaído aún sentencia, dando intervención de ley a Asesoría de Gobierno y/o Fiscalía de Estado según corresponda; y bajo la condición de que los acuerdos que se celebren, acuerden la asunción de costas por el orden causado. En prueba de conformidad, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 7187 y su decreto reglamentario 1116/04, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Exppte. 3154-M-07-30091 - Decreto Nº 3246  
SISTEMA FRANCES

Deuda a Financiar		48.572.196,49			
Tasa de Interés Anual	5%	Tasa Anual			
Período de Amortización	16	años			
Nº de Cuota Amortizable	Porcentaje	Capital Histórico	Capital	Capital	Cuota Anual Actualizado
1	13,37%	\$ 6.494.215	\$	6.494.215	\$ 1.500.000
2			\$	1.500.000	
3			\$	1.500.000	

4				\$	1.500.000	
5				\$	1.500.000	
6	40,00%	\$	19.428.879	\$	24.796.720	\$ 5.727.417
7				\$	5.727.417	
8				\$	5.727.417	
9				\$	5.727.417	
10				\$	5.727.417	
11	46,63%	\$	22.649.103	\$	36.893.002	\$ 7.268.566
12				\$	7.268.566	
13				\$	7.268.566	
14				\$	7.268.566	
15				\$	7.268.566	
16				\$	7.268.566	

ANEXO II.A

(Artículo 11.4.4.2 del Contrato de Concesión de OSM SA)

Los índices a utilizar para reflejar la variación de cada rubro de costo correspondiente a la estructura de los costos y las incidencias porcentuales de cada uno de ellos, considerados en los inciso a) y b) del Artículo 11.4.4.2 del Contrato de Concesión, respectivamente, serán los siguientes:

NOTACION INCIDENCIA			
RUBROS	INDICE A UTILIZAR	FUENTE	INDICE PORCENTUAL
	IPIM- 23 Productos refinados del	Instituto Nacional de	
	Combustibles	petróleo Estadísticas y Censos	IPIM-PP 1.46%
	IPIM- 2411 Sustancias químicas	Instituto Nacional de	
	Productos Químicos	básicas Estadísticas y	
Censos	IPIM-PQ		2.24%
	Energía Eléctrica	IPIM- E Energía	
Eléctrica	Instituto Nacional de	IPIM-EE	6.53%
	Estadísticas y Censos		
	Personal	Coficiente de Variación Salarial	Instituto Nacional
de	CVS		61 .02%
	Estadísticas y Censos		
	Materiales y Repuestos para	Instituto Nacional de	
	la Operación y mantenimiento	IPIM- Nivel	
General	Estadísticas y Censos	IPIM	28.74%

$$CHR MC = 0,0146 \quad A \%IPIM-PP + 0,0224 \quad A \%IPIM-PQ + 0,0653 \quad A \%IPIM-EE + 0,6102 \quad A \%CVS + 0,2874 \quad A \%IPIM$$

donde:

CHRMC = Coeficiente de Habilitación de Revisión Tarifaria por Modificación de Costos

ANEXO II.B

A los efectos de la determinación de la revisión tarifaria por modificación de costos el Concesionario deberá utilizar y aplicar la metodología descripta a continuación.

a) Seleccionar los siguientes insumos constitutivos de la estructura de costos de los-servicios objeto de la concesión:

INSUMO

- Combustibles
- Insumos químicos
- Energía
- Personal
- Materiales y repuestos para la operación y mantenimiento
- Honorarios y retribuciones por servicios
- Servicios contratados Campo Espejo
- Comisiones y gastos bancarios
- Gastos de facturación
- Teléfono y comunicaciones

b) Determinar la incidencia porcentual de cada uno de los insumos considerados en el inciso a) sobre la estructura relevante de costos erogables de prestación del servicio. La incidencia porcentual total deberá ser igual a cien por ciento (100%) y surgirá de la siguiente sumatoria:

- Insumo Incidencia Porcentual
- Combustibles 1.46%
- Insumos químicos 2.24%
- Energía 6.53%

Personal	61.02%		
Materiales y repuestos para la operación y mantenimiento	13.07%		
Honorarios y retribuciones por servicios	6.35%		
Servicios contratados Campo Espejo	4.10%		
Comisiones y gastos bancarios	2.05%		
Gastos de facturación	1.72%		
Teléfono y comunicaciones	1.46%		
		Incidencia % Total	100.00%

c) Aplicar para cada uno de los insumos un índice específico propio del Concesionario que refleje la variación real de costos de los servicios objeto de la concesión.

Dichos índices específicos deberán ser elaborados a partir de la evolución de los precios de los insumos que el Concesionario utiliza en la prestación de los servicios objeto de la concesión.

A tal efecto el Concesionario deberá tomar los precios efectivamente pagados a partir de las facturas y órdenes de compra de los proveedores o contratistas de los distintos insumos-servicios y/o las cotizaciones realizadas por los proveedores o contratistas cuando estas últimas superen en un 4% a los primeros. En todos los casos, cuando para un mismo insumo exista más de un precio y/o cotización se tomará el promedio simple de las mismas.

Para la elaboración del índice específico del insumo personal, se deberá considerar la evolución del Costo Laboral Promedio Mensual de los últimos 12 meses.

Insumo	Indice Especifico	Notación	Indice Porcentual	Incidencia
Combustibles	Indice Especifico			
Combustibles	IC			1.46%
Insumos químicos	Indice Especifico			
Productos Químicos	ÍPQ			2.24%
Energía	Indice Especifico			
Eléctrica	IEE			6.53%
Personal	Indice Especifico			
Personal	IP			61.02%
Materiales y repuestos para la operación y mantenimiento	Indice Especifico			
Materiales y Repuestos	IM			13.07%
Honorarios y retribuciones por servicios	Indice Especifico			
Honorarios Profesionales	IH			6.35%
Servicios contratados	Indice Especifico			
Campo Espejo	IS			4.10%
Comisiones y gastos bancarios	Indice Especifico			
Comisiones	ICO			2.05%
Gastos de facturación	Indice Especifico			
Gastos Facturación	IGF			1.72%
Teléfono y comunicaciones	Indice Especifico			
Teléfono y comunicaciones	ITC			1.46%
				Incidencia % Total
				100.00%

d) determinar la variación tarifaria por modificación de costos en función de la siguiente fórmula:  
 $CVTMCIP = 0,0146 \%IC + 0,0224 A\%IPQ + 0,0653 A\%IEE + 0,6102 A\%IP + 0,1307 A\%IM + 0,0635 A\%IH + 0,0410 A\%IS + 0,0205 A\%ICO + 0,0172 A\%IGF + 0,0146 A\%ITC$   
 donde:

CVTMCIP = Coeficiente de Variación Tarifaria por Modificación de Costos con Indices Especificos Propios

e) Aplicar para cada uno de los insumos un índice específico oficial de acuerdo a la siguiente tabla:

Insumo	Indice Especifico	Notación	Indice Porcentual	Incidencia
Combustibles refinados del petróleo	IPIM - 23	Productos	IPIM - PP	1.46%
Insumos químicos básicos - Importadas	IPIM - 2411	Sustancias	IPIM -	2.24%
Energía	IPIM - E	Energía	IPIM - EE	6.53%

Eléctrica				
PersonalCVS	CVS	61.02%		
Materiales y repuestos para la operación y mantenimiento	IPIM Nivel General		IIPIM	13.07%
Honorarios y retribuciones por servicios	IPIM Nivel General		IPIM	6.35%
Servicios contratados	IPIM Nivel General		IPIM	4.10%
Campo Espejo				
Comisiones y gastos bancarios	IPIM Nivel General		IPIM	2.05%
Gastos de facturación	IPIM Nivel General		IPIM	1.72%
Teléfono y comunicaciones	IPIM Nivel General		IPIM	1.46%
				Incidencia %
<b>Total</b>		<b>100.00%</b>		

f) Determinar la variación tarifaria por modificación de costos en función de la siguiente fórmula:  

$$CVTMCIO = 0,0146 A \%IPIM-PP + 0,0224 A \%IPIM-PQ + 0,0653 A \%IPIM-EE + 0,6102 A \%CVS + 0,1307 A \%IPIM + 0,0635 A \% IPIM + 0,0410 A \%IPIM + 0,0205 A \% IPIM + 0,0172 A \% IPIM + 0,0146 A \% IPIM$$

donde:  
 CVTMCIO = Coeficiente de Variación Tarifaria por Modificación de Costos con Índices Específicos Oficiales

g) Determinado los coeficientes CVTMCIP y CVTMCIO indicados en los incisos d) y f), respectivamente, el Concedente definirá la variación tarifaria a aplicar.

La primera revisión por modificación de costos se podrá aplicar a partir del 1 de enero de 2008, y a los efectos de determinar la variación del costo de cada insumo en particular, se deberán considerar como base los índices específicos correspondientes al mes de julio de 2006 y los del mes inmediato anterior a la fecha en que la/s partes invoquen la variación de costos.

Una vez realizada la primera revisión de los valores tarifarios; los índices específicos o valores base aplicables para la siguiente revisión serán los del mes de cierre tomados en cuenta para analizar la procedencia de la anterior variación, y los del mes inmediato anterior a la fecha en que la/s partes invoquen la nueva variación: de costos.

**ANEXO III**

**DEUDAS RECIPROCAS OSM SA - PROVINCIA DE MENDOZA**

**DEUDAS RECIPROCAS SEGUN CARTA ENTENDIMIENTO AL 2004**

Deudas de la Provincia Capital a Dic.				
a OSM SA	Intereses	Total		
Subsidios a				
Usuarios Jubilados	1.796.727,64	722.063,13		2.518.790,77
Subsidios a Usuarios				
Carenciados	17.918.009,56	15.721.344,35		33.639.353,91
<b>Total</b>	<b>19.714.737,20</b>	<b>16.443.407,48</b>	<b>36.158.144,68</b>	
Deudas de OSM SA a la Provincia				
Canon de la Concesión	9.657.472,88	5.012.483,18		14.669.956,06
Impuestos Provinciales	6.376.863,23	2.269.557,62		8.646.420,85
Multas	1.450.000,00	0,00	1.450.000,00	
<b>Total</b>	<b>17.484.336,11</b>	<b>7.828.040,80</b>	<b>24.766.376,91</b>	
	Saldo a favor de OSM SA	2.230.401,09	9.161.366,68	11.391.767,77

Interés al 30/11/2006

**DEUDAS RECIPROCAS AÑO 2005**

Deudas de la Provincia				
a OSM SA	Capital Intereses	Total		
Subsidios a				
Usuarios Jubilados	668.438,47	28.456,20		696.894,67
Subsidios a Usuarios				
Carenciados	1.986.250,60	80.256,71		2.066.507,31
<b>Total</b>	<b>2.654.689,07</b>	<b>108.712,91</b>	<b>2.763.401,98</b>	
Deudas de OSM SA				

a la Provincia				
Canon de la Concesión	2.384.737,91	96.877,65		2.481.615,56
Impuestos Provinciales	1.956.315,92	86.944,40		2.043.260,32
<b>Total</b>	<b>4.341.053,83</b>	<b>183.822,05</b>	<b>4.524.875,89</b>	
Saldo a favor de la Provincia	1.686.384,76	75.109,14		1.761.473,91

Interés al 30/11/2006

RESUMEN COMPENSACION TOTAL

Concepto Importe A favor de:

Saldo según Carta Entendimiento al 2004	2.230.401,09	OSM SA		
Intereses sobre Carta Entendimiento	9.161.366,68	OSM SA		
Interés sobre deudas Año 2005	75.109,14	Provincia		
Saldo Deudas Recíprocas Año 2005	1.688.364,76	Provincia		
Saldo a favor de OSM SA	9.830.293,86	OSM SA		
Aplicación ABC				
Cantidad de Cuentas a actualizar 41.547				
Incremento de Facturación (\$/bim) 351.446 Actualización 30/11/2006				
Interés al Bimestres Transcurridos 36 Interés Total				
Resarcimiento \$	12.652.056		5.256.453,64	17.908.509,64

Fecha de suspensión: 3er bimestre de 2000

Cálculo al 30-06-06

Suma Deudas Recíprocas

Más ABC 27.538.803,51 a favor de OSM

Análisis Según UTN		Saldo Provincia	
1998- 2001	1998- 2005		
Inversiones según Metas UTN	97.705.000	158.696.000	
Inversiones Ejecutadas OSM SA (informes anuales)	21.594.000	33.951.000	
			Sub
total	76.111.000	124.745.000	

SALDO TOTAL A FAVOR DE LA PROVINCIA 48.572.196,49

ANEXO IV

DEUDA OBRAS SANITARIAS MENDOZA

PRONAPAC Cuotas Importe

Total Cuotas del Contrato (Capital e Interés)	19	28.392.400,90
Pagos O.S.Mza. S.A.	9	17.716.699,96
Cuotas a vencer a partir del 31-12-06	0	0,00
Cuotas Vencidas al 31-12-06	10	10.675.700,94
Pagos O.A.Mza. S.A. (\$900.000)		-290.322,56
Saldo Neto Pendiente al 31-12-06		10.385.378,38
Saldo de Capital al 31-12-06		0,00
Total Deuda de O.S.Mza. S.A. (PRONAPAC)		10.385.378,38
Pagos realizados por la Provincia		5.469.167,32
Neto a descontar de la Coparticipación (En el 2007)		4.916.211,06

BID VCuotas Importe

Total cuotas del Contrato (Capital e Interés)	88	1.559.936,66
Pagos O.S.Mza. S.A.	30	458.848,05
Cuotas a vencer a partir del 31-12-06	38	711.104,43
Cuotas vencidas al 31-12-06	20	389.984,18
Pagos O.S.Mza. S.A. (\$ 292.488)		-94.350,90
Saldo Neto Pendiente al 31-12-06		295.633,28
Saldo de Capital al 31-12-06		414.276,97
Total deuda de O.S.Mza. S.A. (BID V)		709.910,25
Pagos realizados por la Provincia		53.394,23
Neto a descontar de la Coparticipación (En el 2007)		656.516,02

BID VI Importe

Saldo de Capital Al 31-12-06 (BID VI)	122.557,62
Deuda Total de Obras Sanitarias al 31-12-06	11.217.846,25

DEUDA OSM SA: PRONAPAC, BID V, BID VI

Sistema de Amortización Francés

Importe Deuda		11 .217.846,25 pesos		
Tasa de Interés		6%	Tasa anual	
Plazo de Devolución		14	años	
Valor Cuota \$		1.206.870,97	\$/año	
Cuota N°	Saldo de la Deuda	Intereses	Capital	Cuota
	11.217.846,25			
1	10.684.046,06	673.070,78	533.800,19	1.206.870,97
2	10.118.217,85	641.042,76	565.828,20	1.206.870,97
3	9.518.439,96	607.093,07	599.777,90	1.206.870,97
4	8.882.675,38	571.106,40	635.764,57	1.206.870,97
5	8.208.764,94	532.960,52	673.910,44	1.206.870,97
6	7.494.419,87	492.525,90	714.345,07	1.206.870,97
7	6.737.214,09	449.665,19	757.205,78	1.206.870,97
8	5.934.575,97	404.232,85	802.638,12	1.206.870,97
9	5.083.779,56	356.074,56	850.796,41	1.206.870,97
10	4.181.935,37	305.026,77	901.844,19	1.206.870,97
11	3.225.980,52	250.916,12	955.954,85	1.206.870,97
12	2.212.668,38	193.558,83	1.013.312,14	1.206.870,97
13	1.138.557,52	132.760,10	1.074.110,87	1.206.870,97
14	0,00	68.313,45	1.138.557,52	1.206.870,97